



Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado : [73001-40-03-001-2023-00610-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo singular.
Demandante : BBVA Colombia S.A.
Demandado : Yuddy Katherine Guzmán Guerrero

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precítese, la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda.

No obstante, se advierte que lo relatado por el apoderado del demandante en las pretensiones del escrito genitor y de subsanación, no corresponde realmente a la manera como fue pactada la obligación entre las partes.

Nótese, lo dicho en la demanda corresponde a una obligación que se debía pagar en una sola época, mientras que en los documentos que dan cuenta de la información financiera de las obligaciones, se plantean pagos por cuotas. Esa inconsistencia impide tener claridad sobre la estructura de la obligación y su comportamiento, por lo que, en auto inadmisorio se requirió para que aclarara cómo se llevó a cabo el negocio jurídico.

Empero, examinado el escrito de subsanación, informa que (...) “*los pagarés base del recaudo judicial si contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles los cuales fueron llenados de acuerdo con las instrucciones impartidas por el deudor y las deudas por el adquiridas que fueron dejadas de cancelar y por ello, los plazos que dichas obligaciones hacen referencia no afectan el tenor literal de los títulos valores puestos que estos fueron llenados conforme a tales instrucciones y en todo caso los documentos que describen y detallan las mismas (las obligaciones) no tienen el carácter de título valor*”; sin aclararse los fundamentos facticos de cómo se pactaron los créditos y cómo se llevó a cabo la aceleración de saldos que, para la fecha de presentación de la demanda, ya se encontraban vencidos.

A su vez, no hubo pronunciamiento respecto a las causales de inadmisión relacionadas en los numerales 2,3 y 4 del auto adiado el 12 de diciembre del 2023.

En consecuencia, el despacho dispondrá el rechazo de la demanda pues el asunto adolece de serias falencias al no existir coherencia entre lo establecido en el título ejecutivo, lo realmente pactado por las partes, y lo dicho en escrito genitor y de subsanación. Por lo anterior, no se encuentra cumplido lo requerido en el numeral 5 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, en lo que corresponde a la solicitud de sustitución de poder, por sustracción de materia el despacho dispone negarla.



En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva adelantada por BBVA Colombia S.A. contra Yuddy Katherine Guzmán Guerrero, por lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la sustitución de poder elevada por la parte actora.

TERCERO: PRESCINDIR de la orden de devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado de forma digital.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente decisión, procédase a su archivo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez